Modifica el artículo 42, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, introduciendo modificaciones en materia de plano regulador comunal para incorporar lugares destinados al depósito de basura y otras sustancias semejantes
Boletín N° 8362-14

El sistema del denominado plano regulador comunal se encuentra definido en nuestra legislación como un instrumento constituido por un conjunto de normas sobre adecuadas condiciones de higiene y seguridad en los edificios y espacios urbanos, y de comodidad en la relación funcional entre las zonas habitacionales, de trabajo, equipamiento y esparcimiento.

Así las cosas de la propia definición establecida en el inciso 3° del artículo 41 de la ley general de urbanismo y construcción, se puede indicar que este sistema tiene como elemento esencial el establecer un adecuado marco de higiene y seguridad en los espacios urbanos de una determinada comuna. En efecto y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la materia es la municipalidad la encargada de elaborar una propuesta de plan regulador tomando como parámetros los antecedentes socio-económico y desarrollo industrial (artículo 42 de la ley).

Ante este panorama pensamos que un adecuado plan regulador debe ser acorde en toda su dimensión a los parámetros ya indicados, es decir, proporcionar las condiciones adecuadas de higiene y salubridad a toda la población, y una de las formas que hacen carne esta orientación la constituye una adecuada regulación en materia de vertederos o lugares destinados al depósito de los desperdicios que surgen de la comunidad.

En efecto, la generación de basura o desperdicios está directamente relacionada con el consumo y los estilos de vida de las personas, de manera que la autoridad debería ofrecer mejores opciones de higiene o sea incrementar más todavía su accionar frente a la problemática de los residuos.

El problema de la basura sin lugar a dudas se ha incrementado, erigiéndose como uno de los inconvenientes principales en lo que respecta al cuidado del medio ambiente y en definitiva a la calidad de vida de las personas, en un mundo que privilegia cada día más lo desechable, los niveles de basura existente en las comunidades de todo el mundo se incrementado dramáticamente.

Junto con lo anterior, la mayor producción de basura ha ido acompañada de mayores exigencias de parte de la sociedad en torno al manejo y disposición de los desechos

Así las cosas, los firmantes del presente proyecto de ley coincidimos en la idea que él problema de la basura debe ser objeto de una preocupación principal de las autoridades, las cuales deben plasmarse en una normativa apta y eficaz que logre ofrecer a los ciudadanos condiciones necesarias para disponer de sus desechos orgánico como inorgánicos en lugares que cumplan con las exigencias mínimas requeridas, procurando ocasionar el menor daño posible al entorno como tampoco a la calidad de vida de las personas.

El presente proyecto de ley viene en permitir a las municipalidades, en tanto instituciones encargadas de la elaboración del proyecto sobre plan regulador comunal para que incluya dentro

de este procedimiento la factibilidad de incluir dentro de él la habilitación de lugares destinados al almacenamiento de residuos, orgánicos como inorgánicos, los cuales cumplan con las condiciones medio ambientales adecuadas, como también satisfagan las necesidades prácticas de la población y de esta manera no acumular en exceso basura en sus hogares.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: intercálese en fa letra a) del artículo 42 de la ley general de Urbanismo y Construcción luego de la palabra proyectada la siguiente frase:

"***Especialmente podrá proponer de, acuerdo a las variables indicadas, la instalación de lugares destinados al depósito de residuos orgánicos e inorgánicos***"